

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiuno de agosto de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00858/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] **XXXXXXX** en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciocho de junio de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del ahora Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00043/TIANGUIS/IP/2012, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...De la manera más atenta solicito: el expediente técnico del riego de sello aplicado a la calle Hidalgo de la cabecera municipal, acta(s) de cabildo donde se sustenta y se autoriza, estudio técnico, contrato de obra y toda la documentación que obre sobre la referida obra pública...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la respuesta a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la solicitud de información pública.

TERCERO. Inconforme con la falta de respuesta, el treinta de julio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00858/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...La información solicitada es de carácter público...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el dieciocho de junio de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella, transcurrió del diecinueve de junio al nueve de julio del mismo año, sin contar el veintitrés, veinticuatro, treinta de junio, uno, diste y ocho de julio de dos mil doce, por corresponder a sábados y domingos, por consiguiente fueron inhábiles.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del diez de julio al trece de agosto de dos mil doce, sin contar el catorce, quince de julio, cuatro, cinco, once y doce de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni del dieciséis al veintinueve de julio del referido año, en virtud de haber correspondido el primero período vacacional de este Instituto, en consecuencia, fueron inhábiles; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el treinta de julio de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV..."

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

"...Artículo 48. ...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento..."

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, se establece la figura de la ***negativa ficta***, un término *técnico-legal* que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la ley presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, esto es, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado, el motivo de inconformidad relativo a que, el sujeto obligado no entregó al recurrente, la respuesta a la solicitud de información pública.

En primer lugar, es de vital importancia aclarar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Bajo estas condiciones, es necesario precisar que el recurrente solicitó “...el expediente técnico del riego de sello aplicado a la calle Hidalgo de la cabecera municipal, acta(s) de cabildo donde se sustenta y se autoriza, estudio técnico, contrato de obra y toda la documentación que obre sobre la referida obra pública...”

Previo a analizar la materia de la solicitud, es de suma trascendencia aclarar que por riego de sello, se considera la aplicación de un producto asfáltico rebajado o emulsión asfáltica de fraguado rápido sobre las carpetas de concreto asfáltico, hechas por el sistema de mezcla en lugar o en planta y cubierto con material pétreo 3-A ó 3-B con el fin de impermeabilizar la carpeta, para evitar filtraciones de las corrientes superficiales de agua y dar una mayor durabilidad a la superficie de rodamiento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo anterior, nos permite arribar a la conclusión de que el riego de sello se relaciona con el servicio público de mantenimiento de la red vial pavimentada.

En otro contexto, en relación a la materia de la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado omitió entregar la respuesta, por ende, procede analizar si la información solicitada es pública; esto es si el sujeto obligado la genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones de derecho público; para tal fin se cita el segundo párrafo del artículo 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que prevé:

“...Artículo 129.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

(...)”

Del párrafo que antecede, se advierte que para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública, las dependencias gubernamentales, entre ellos los ayuntamientos, las adjudicarán mediante licitaciones públicas.

También, es conveniente citar los numerales 31, fracciones VII y XXII, 33,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

fracción V, 48, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 12.1, fracción III, 12.4, 12.5, 12.20, 12.21, 12.25, del Código Administrativo del Estado de México, 4, 30, 93, párrafo primero, y 104, segundo párrafo, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de esta entidad federativa, que dicen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

“...Artículo 31. *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

(...)

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

(...)

Artículo 33. *Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:*

(...)

V. Celebrar contratos de obra, así como de prestación de servicios públicos, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante;

(...)

Artículo 48. *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

(...)”

Código Administrativo del Estado de México.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 12.1. Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

Artículo 12.4. *Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

(...)

Artículo 12.5. *Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.*

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así

como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

(...)

Artículo 12.20. *Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

Artículo 12.21. *Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

(...)

Artículo 12.25. *Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;

II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

IV. El origen de los recursos para su ejecución;

V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

VII. El lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos;

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;

XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;

XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;

XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.
(...)”*

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

*“...**Artículo 4.** La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:*

- I. La descripción de la obra;*
- II. El análisis de factibilidad;*
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;*
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;*
- V. La integración del proyecto ejecutivo;*
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;*
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;*
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;*
- IX. El programa de ejecución;*
- X. El presupuesto.*
- (...)*

***Artículo 30.** El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:*

- I. La formulación de las bases de licitación;*
- II. La publicación de la convocatoria;*
- III. La venta de las bases de licitación;*
- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;*
- V. Las juntas de aclaraciones;*
- VI. La presentación y apertura de propuestas;*
- VII. La evaluación de propuestas; y*
- VIII. El fallo y adjudicación.*
- (...)*

***Artículo 93.** Los servicios relacionados con la obra pública son los*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula el Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras; y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

(...)

Artículo 104....

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

(...)”

Ahora bien, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que obra pública, es todo trabajo que tenga por objeto primordial construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias, entidades, municipios, así como de los organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Previo a la ejecución de obras públicas, es necesaria su planeación conforme a las disposiciones previstas en el Libro Décimo Segundo del código sustantivo de la materia, y su Reglamento, normas jurídicas que regulan lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, del mismo modo que los servicios relacionados con ésta.

El proceso de planeación de una obra pública, consiste en el conjunto de actividades necesarias para la programación, presupuestación, ejecución,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

seguimiento, control y evaluación de aquélla.

Las actividades básicas que integra la planeación de una obra pública consisten en: descripción de la obra, análisis de factibilidad, desarrollo del proyecto arquitectónico, desarrollo del proyecto de ingeniería, integración del proyecto ejecutivo, determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente, determinación de especificaciones particulares de construcción, definición de los servicios relacionados con la obra, programa de ejecución, así como el presupuesto.

Es de aclarar que los servicios relacionados con la obra pública, son los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios.

Por otra parte, es de destacar que previo a la ejecución de una obra pública, es necesario convocar a un procedimiento de licitación pública, a menos que se efectúe mediante invitación restringida; o bien, adjudicación directa.

El procedimiento de licitación pública, inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación; además las etapas que lo integran son: la formulación de las bases de licitación, la publicación de la convocatoria, la venta de las bases de licitación, la visita al sitio donde se realizarán los trabajos, las juntas de aclaraciones, la presentación y apertura de propuestas, la evaluación de propuestas, así como el fallo y adjudicación.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Una vez adjudicada la obra pública, el contrato correspondiente se ha de firmar dentro de los diez días siguientes.

En otro contexto, de los preceptos legales en cita se aprecia que a los ayuntamientos les asiste la facultad de realizar obras públicas, de la misma manera que celebrar contratos para su ejecución, así como por la prestación de servicios relacionados con ella; contratos que están en posibilidad de celebrar con terceros.

La atribución antes señalada la ejerce de manera directa el Presidente municipal, previa autorización del ayuntamiento; y en aquellos casos en que la realización de la obra o la contratación de los servicios excedan el período de gestión del ayuntamiento, se deberá obtener autorización de la legislatura del Estado.

En otro contexto, es conveniente recordar que el recurrente solicitó del sujeto obligado *“...el expediente técnico del riego de sello aplicado a la calle Hidalgo de la cabecera municipal, acta(s) de cabildo donde se sustenta y se autoriza, estudio técnico, contrato de obra y toda la documentación que obre sobre la referida obra pública...”*

Derivado de los anterior, es de vital importancia destacar que los preceptos legales insertos que regulan lo relativo a la planeación, ejecución y control de las obras públicas, no se advierte que al proyectar una obra pública se forme un *“expediente técnico”*; no obstante ello, en virtud de la programación y planeación

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de una obra pública, se efectúan una serie de actividades con el objeto de concebir, diseñar y calcular los elementos de aquella, se realizan investigaciones, asesorías, consultorías y estudios en diversas áreas como en agrología, desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos, ingeniería de tránsito, económicos; servicios que necesariamente se sustenta en un soporte documental, ya que de esto depende la aprobación o autorización de la ejecución de la obra pública.

Una vez planeada la obra, previo a su ejecución se convoca a licitación pública con el objeto de celebrar el contrato conducente a su ejecución; licitación que como se ha señalado se integra de las siguientes etapas: formulación de las bases de licitación, la publicación de la convocatoria, la venta de las bases de licitación, la visita al sitio donde se realizarán los trabajo, las juntas de aclaraciones, la presentación y apertura de propuestas, la evaluación de propuestas, así como el fallo y adjudicación; procedimiento que también se sustenta en un soporte documental.

Bajo estas circunstancias, atendiendo a que durante la planeación de una obra pública, no se genera un expediente denominado "*expediente técnico*", sin embargo, sí se genera un soporte documental que lo sustenta, en consecuencia, se concluye que lo que el recurrente pretende obtener del sujeto obligado, es el expediente que se formó con motivo de la planeación de la obra publica relativa a la colocación del riego de sello colocado en la calle Hidalgo de la cabecera municipal de Tianguistenco; expediente que es susceptible de hacerlo público, en virtud de que sólo constituye información pública, aquella que generan,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

administran o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por lo tanto, el sujeto obligado, tiene el deber de hacer público el expediente que se formó con motivo la planeación de la aludida obra.

Por otra parte, es de destacar que uno de sus fines del ayuntamiento de Tianguistenco consiste en la satisfacción de las necesidades y demandas de sus habitantes, del mismo modo que aquellas que sean de interés social, por ende, para cumplir con esta finalidad tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, y para su adecuada prestación, funcionamiento y conservación, tiene la obligación de construir y dar mantenimiento a obras públicas.

En el caso, la dependencia encargada de prestar servicios en el ayuntamiento de Tianguistenco, es la Dirección de Servicios Públicos; y entre los servicios públicos que presta, se encuentra el relativo al mantenimiento de la red vial pavimentada.

Lo anterior, así se advierte de los artículos 30, fracción III, 48, fracción VIII, e), 53, y 54, fracción IV, del Bando Municipal de Tianguistenco, que establecen:

***“...Artículo 30.** El H. Ayuntamiento tiene, en el ámbito de su competencia, como fines:*

(...)

III. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social mediante la prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;

(...)

***Artículo 48.** La Administración Pública Municipal, está a cargo del H. Ayuntamiento quien se apoyará en las siguientes áreas administrativas,*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

las cuales estarán bajo la subordinación del Presidente municipal:

(...)

VIII. Direcciones de:

(...)

e) Servicios Públicos

(...)

Artículo 53. *Se entiende por servicio público al conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por la administración pública municipal, y destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general, en los cuales la creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos.*

Artículo 54. *Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:*

(...)

IV. Mantenimiento de la red vial pavimentada;

(...)”

Conforme a estas consideraciones, se afirma que el ayuntamiento de Tianguistenco al tener la obligación de dar mantenimiento de la red vial pavimentada; por ende, para la prestación de este servicio se encuentra con posibilidades de realizar obras públicas al respecto y entre ellas, se podría encontrar lo conducente al riego de sello.

En las relatadas condiciones, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que los ayuntamientos, por ende, el de Tianguistenco, le asiste la facultad de ejecutar obras públicas tendentes a prestar el servicio público de mantenimiento de la red vial pavimentada; sin embargo, previo a su ejecución, es necesario planearlo mediante el procedimiento ya señalado, posteriormente emitir la correspondiente convocatoria de la licitación pública, una vez adjudicada la obra, se suscribe el contrato de obra pública. Ahora bien, por cada trámite, se

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

genera un soporte documental, lo que es suficiente para concluir que la información solicitada es de carácter público que genera, posee y administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que se considera información pública aquella información que genera y posee el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, es de destacar que la fracción III, del artículo 12, de la ley de la materia, establece que constituye información pública de oficio, toda aquella información relativa a los programas anuales de obra, los procesos de licitación y contratación; en consecuencia, los sujetos obligados tienen el deber de mantener publicada esta información ya sea en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizada, de fácil acceso, precisa y entendible; esto es así, en virtud de que la fracción III, del precepto legal en cita señala:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

(...)”

Bajo estas condiciones, la omisión en que incurrió el sujeto obligado, al no entregar la información solicitada relativa al expediente que se generó por el riesgo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de sello aplicado a la calle Hidalgo de la cabecera municipal, es evidente que infringió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública.

En las relatadas condiciones, a efecto de resarcir la aludida violación se **ordena** al sujeto obligado a entregar al recurrente vía **SAIMEX** todo el expediente formado con motivo del riego de sello aplicado a la calle Hidalgo de la cabecera municipal, (expediente que ha de contener todo lo actuado desde su planeación hasta su ejecución).

En relación a la solicitud del acta (s) de cabildo en que se autorizó la obra pública relativa al riego de sello aplicado a la calle Hidalgo de la cabecera municipal; es información pública de oficio que está en posesión del sujeto obligado, toda vez que así lo establece la fracción VI, del artículo 12, de la ley de la materia; esto es así, en atención a que éstas son documentadas en actas asentadas en la misma fecha en que se celebran y en ellas se hace constar entre otros, la fecha de su celebración, el número de sesión, los miembros del ayuntamiento que asistente, el quórum legal para sesionar, la orden del día, los acuerdos tomados y su votación; por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación. Actas que por tanto la ciudadanía puede conocer.

En abono a lo anterior, es conveniente citar el artículo 27, segundo párrafo del 28, 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 26 y 29, del Bando Municipal de Tianguistenco, que a la letra dicen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*"... **Artículo 27.** Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.*

Artículo 28. ...

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

...

Artículo 30. *Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.*

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información. ..."

Bando Municipal de Tianguistenco:

"...Artículo 30. *El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, resultado de elección popular directa; es el órgano jerárquicamente superior, responsable del Gobierno.*

Artículo 31. *El H. Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos por el*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional. Corresponde al presidente municipal, la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, aplicar las sanciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir, por acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.. (...)"

Estos artículos establecen respectivamente que los ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes, por ende, también lo es el de Tianguistenco; sus sesiones son públicas o privadas -en este último supuesto sólo en aquellos casos en los que la naturaleza del asunto así lo requiera, con la condición de que así sea previamente calificado-.

Además, al ser públicas las sesiones de Cabildo la ciudadanía tiene la posibilidad de asistir a ellas manteniendo el orden conducente.

También, de los preceptos legales en cita se advierte que las referidas sesiones se hacen constar en un libro de actas, en el que se detallan los asuntos tratados, los extractos de los acuerdos, así como su votación.

Es de suma importancia destacar que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, deben ser difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como las sesiones privadas con los datos de identificación de las actas que contengan

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

acuerdos o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

En el caso que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 del Bando Municipal de Tianguistenco, armonizado con la fracción VI, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el ayuntamiento de Tianguistenco, resuelve los asuntos de su competencia a través de un órgano colegiado deliberante y que asienta sus acuerdos en actas, por tanto su contenido debe estar disponible en forma permanente y actualizada.

Por consiguiente, si el ayuntamiento de Tianguistenco cuenta con un órgano colegiado que resuelve los asuntos de su competencia en sesión de cabildo; la que se hace constar en un acta y entre los datos que ésta contiene se encuentra lo relativo al número, nombre de los integrantes que asisten, quienes la firman, extractos de los asuntos tratados, del mismo modo que el resultado de su votación; por consiguiente, se concluye, que el sujeto obligado genera la información solicitada por el recurrente, además la posee; en consecuencia, tiene el pleno compromiso de mantener disponibles en medio impreso o electrónico los acuerdos o resoluciones o actas emitidas en las sesiones de Cabildo; pero, además por disposición expresa esta información es pública y de oficio.

Ahora bien, tomando en consideración que entre las atribuciones de los ayuntamientos, se encuentra el relativo a celebrar contratos de ejecución de obras públicas relacionados con la prestación de servicios públicos —entre ellos el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

relativo al mantenimiento de la red vial pavimentada-; por ende, se concluye que para el caso de que se hubiese ejecutado la obra pública relacionada con este asunto, el ayuntamiento de Tianguistenco debió autorizar su ejecución, en sesión de cabildo, la cual quedó documentada en un acta y en esto consiste de la solicitud del recurrente, la cual al no haber sido entregada, generó la violación al derecho de acceso a la información del recurrente; por lo tanto para resarcir esta violación, se ordena al sujeto obligado a entregar vía SAIMEX, el acta (s) de la sesión de Cabildo en que se autorizó la ejecución de la obra pública consiste en riego de sello aplicado a la calle Hidalgo de la cabecera municipal.

En estas condiciones, se ordena al sujeto obligado a entregar vía SAIMEX:

1. Todo el expediente formado con motivo del riego de sello aplicado a la calle Hidalgo de la cabecera municipal (expediente que ha de contener todo lo actuado desde su planeación hasta su ejecución).
2. El acta (s) de la sesión de Cabildo en que se autorizó la ejecución de la obra pública consiste en el riego de sello aplicado a la calle Hidalgo de la cabecera municipal.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, y **fundado** el agravio expuesto por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado a entregar al recurrente vía SAIMEX la información solicitada en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX** para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00858/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE
AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00858/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr.